



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTIUNO.

RECURSO DE APELACIÓN:  
TEECH/RAP/103/2021.

ACTOR: PARTIDO POLITICO ACCIÓN  
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO  
POLÍTICO MORRENA

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN  
GENERAL.

ACTUACIONES

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **18:00 Dieciocho horas**, del día **02 Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **02 Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/103/2021**; procedo a **notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos** de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada del presente Acuerdo**, de fecha **02 Dos de Junio de Dos Mil Veintiuno**, constante de **03 Tres fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del**

Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

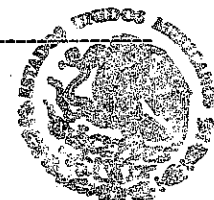
Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,**

así como también las Notificaciones con en el **Acuerdo General Conjunto Número 1/2014**, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf); La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE.

  
**Ernesto Sumuano Zamora**  
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

Siendo las veintitrés horas, cincuenta minutos, del uno de junio de dos mil veintiuno, la suscrita **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/830/2021**, signado por Alejandro El Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en la Ponencia el día de hoy a las veintitrés horas, cuarenta y cinco minutos del anterior para acordar lo conducente.- **Conste.** -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dos de junio de dos mil veintiuno. -

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I; 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.** En primer término, conviene puntualizar, que no obstante que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado invalido, y, por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado. **II.-**

<sup>1</sup> En adelante Ley de Medios.

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Asentado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/830/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de uno de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, remite el expediente **TEECH/RAP/103/2021**, constante de 76 fojas útiles, formado con motivo al Recurso de Apelación, promovido por el **Partido Acción Nacional**, a través de su Representante Propietario acreditado ante el **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en contra de la resolución de veintidós de mayo del presente año, dictada por el citado Consejo General, en el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 Y SUS ACUMULADOS, así como el Anexo I, que a decir de la certificación asentada por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consta de "TRECIENTOS TREINTA Y SIETE FOJAS ÚTILES", sin embargo, de las constancias del citado Anexo I, se advierte que se trata del TOMO II, del expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021, de las fojas 308 a la 744; y Anexo II, constante de 57 fojas útiles, incluyendo la certificación. **III.-** Téngase por presentado el medio de impugnación (Recurso de Apelación) hecho valer por el Partido Acción Nacional. **IV.- Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/RAP/103/2021**, que le correspondió al ser registrado en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. **V.-** Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>2</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, inciso a), de la Ley de Medios<sup>3</sup>, aunado a la información verificada en la página oficial de internet del Instituto de Elecciones y Participación

---

<sup>2</sup> Fojas 02 y 003, de autos.

<sup>3</sup> "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

a) Los Representantes acreditados formalmente ante el Consejo General;

(...)"



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

**COPIA AUTORIZADA**

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



Ciudadana<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la que comparece el Representante<sup>5</sup> del **Partido Acción Nacional, parte actora** en el presente recurso de Apelación, para actuar en representación del citado instituto político.

**VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 2, así como 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Acción Nacional para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **11ª Poniente Sur número 541**, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **rh67\_pereyra@hotmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>6</sup>.

**VII.-** Asimismo, conforme a lo señalado en los artículos 88, numeral 4, fracción XI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, numeral 1, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Ejecutivo, para actuar en el Recurso de Apelación que nos ocupan, en representación del **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, autoridad responsable**.

**VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak**, de esta ciudad capital; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados en el informe circunstanciado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.

**IX.-** Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios<sup>7</sup>, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo

<sup>4</sup> Información consultable en la liga electrónica: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos>.

<sup>5</sup> El Representante se opone a la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos y/o versiones públicas de las actuaciones y sentencia del presente Recurso de Apelación.

<sup>6</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

<sup>7</sup> Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.  
(...)"

establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se tiene como **tercero interesado** al **Partido Político MORENA**, en virtud del escrito presentado por el Representante Propietario del citado instituto político, acreditado ante el Instituto de Elecciones; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable<sup>8</sup>. **X.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **21 Poniente Sur número 215-A, Colonia Penipak**, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones e imponerse en autos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos mencionados en el escrito de tercero interesado; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. **XI.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X, del presente acuerdo, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. **XII.-** De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes, que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera; e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados. **XIII.-** Una vez que fueron analizadas las constancias de autos, se advierte que la autoridad responsable, en apoyo a su informe circunstanciado remitió copias certificadas del Procedimiento Especial Sancionador, con número de expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021, únicamente relativas al TOMO II, de las fojas 308 a la 744, por lo que es evidente que no se cuenta con las constancias totales y completas del citado expediente; en consecuencia, y toda vez que resulta necesario contar con la totalidad de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador, con número

---

<sup>8</sup> Foja 039, del expediente.



Tribunal Electoral del Estado  
de Chiapas

de expediente IEPC/PE/Q/EIR/031/2021, para resolver el presente medio de impugnación, por tanto, con fundamento en los artículos 48 y 49, de la Ley de Medios, así como 21, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, **requiérase a la autoridad responsable**, en el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **juridico@iepc-chiapas.org.mx**, para que **dentro del término de veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación de este auto, acorde a lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios<sup>9</sup>; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021<sup>10</sup>, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, **remita copias debidamente certificadas, foliadas, rubricadas y entreselladas de la totalidad de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador IEPC/Q/PE/EIR/031/2021 Y SUS ACUMULADOS**. Apercibido el citado Consejo General, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, se le aplicará como **medida de apremio, multa** por el equivalente a **cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, con valor de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional), cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional). **XIV.-** Finalmente, en atención al oficio "morena.Chiapas.RPIEPC.308/2020" (SIC), de veintinueve de mayo del año en curso, visible a foja 058 de los autos, signado por el tercero interesado, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, fracción VI, por conducto del Actuario Adscrito a esta Ponencia, **requiérase a la autoridad responsable**, en el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, a efecto de que remita las copias certificadas solicitadas por el citado tercero interesado, dentro del término y bajo el apercibimiento señalados en el romano que antecede. Debiendo adjuntar copia autorizada del oficio

<sup>9</sup> Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas**. Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación. Los términos serán fatales e improrrogables. (...)"

<sup>10</sup> Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

<sup>10</sup> Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Órgano Jurisdiccional Autónomo



"morena.Chiapas.RPIEPC.308/2020", al oficio de notificación correspondiente. -

--- De conformidad con los artículos 19, 20, numerales 1 y 3, 21, numerales 1 y 2, fracción I, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por oficio a la responsable en el correo electrónico autorizado, y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad. Cúmplase.** - -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Gisela Rincón Arreola, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **quien actúa y da fe.** - -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS**